

I. **MATERIA:**

Se formula consulta respecto a la procedencia de solicitud de autorización de oficina para operar como agente de aduana dentro de un contenedor.

II. **BASE LEGAL:**

- Decreto Legislativo N° 295, que promulga el Código Civil.
- Ley N° 27444, que aprueba la "Ley del Procedimiento Administrativo General".
- Ley N° 28976, que aprueba la "Ley Marco de Licencia de Funcionamiento".
- Decreto Legislativo N° 1053, que aprueba la Ley General de Aduanas; en adelante Ley General de Aduanas.
- Decreto Supremo N° 010-2009-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley General de Aduanas; en adelante Reglamento de la Ley General de Aduanas.
- RSNAА N° 0236-2008/SUNAT/A; que aprueba el Procedimiento General INTA-PG.24 Versión 2; "Autorización y Acreditación de Operadores de Comercio Exterior", en adelante Procedimiento INTA-PG.24.

III. **ANALISIS:**

En el presente caso, se plantea si procede la solicitud de autorización de oficina para operar como agente de aduana; la misma que está siendo montada en contenedores ubicados dentro de un almacén aduanero, local que comparte con otras empresas y sin contar con numeración propia, consultándose si esta situación se encuentra acorde con lo establecido en el artículo 33° del Reglamento de la Ley General de Aduanas.

En principio, debemos precisar que la Ley General de Aduanas, en su artículo 23° establece que los agentes de aduana son personas naturales o jurídicas autorizadas por la administración aduanera para prestar servicios a terceros en toda clase de trámites aduaneros, en las condiciones y con los requisitos que establezcan esta Ley General de Aduanas, precisándose en el artículo 23° de su Reglamento que los agentes de aduana actúan como auxiliares de la función pública, siendo responsables de cautelar el interés fiscal en los actos y procedimientos aduaneros en los que intervengan conforme a lo dispuesto por la Ley General de Aduanas, su Reglamento y normas conexas.

En cuanto a los requisitos para que la Administración autorice a los agentes de aduana a operar como despachador de aduana, tenemos que el artículo 32° del Reglamento de la Ley General de Aduanas exige en el numeral 5 de su inciso b), a la presentación de copia de la **licencia municipal de funcionamiento del local donde realizará sus actividades.**

Por su parte, el artículo 33° del mismo cuerpo legal establece los siguientes requisitos de infraestructura para otorgar la mencionada autorización:

- a) Un área no menor a cincuenta metros cuadrados (50 m<sup>2</sup>), con un espacio exclusivo para el archivo de la documentación de despacho;
- b) Sistema de comunicación de datos y equipos de cómputo que permitan su interconexión con la SUNAT, para su operatividad aduanera; y
- c) Equipo de seguridad contra incendio.

Como se puede observar, las normas antes mencionadas no hacen alusión en forma directa a algún requisito documentario o de infraestructura que imposibilite de manera expresa la autorización para operar como despachador de aduana a un agente de aduana que pretenda presentar a un contenedor como su local de operaciones; sin embargo, tenemos



que el inciso e) del artículo 25° de la Ley General de Aduanas establece como obligación del agente de aduana, la de solicitar a la Administración Aduanera autorización para cambio de domicilio o para operar en local anexo, precisándose que ese local **deberá cumplir con los requisitos de infraestructura establecidos por la Administración Aduanera**, entre los que se encuentra conforme a lo señalado en el último párrafo del inciso A.3 del literal A del rubro VII y el inciso 19) del anexo 14-B del Procedimiento INTA-PG.24, un local tenga un área no menor de 50 m<sup>2</sup> que cuente con un espacio exclusivo, provisto de anaqueles y cerraduras de seguridad para el archivo de la documentación original de los despachos en los que ha intervenido.

El requisito del local con área exclusiva y medidas de seguridad para el archivo de documentación, va de acuerdo con la obligación establecida por el inciso a) del artículo 25° de la Ley General de Aduanas, de conservar durante cinco (5) años toda la documentación original de los despachos en los que el agente haya intervenido; en tal sentido, atendiendo a la ratio legis de la norma, podemos inferir en aplicación del método de interpretación sistemático por comparación de la norma<sup>1</sup>, que los mismos requisitos de infraestructura y seguridad establecidos para el supuesto de cambio de domicilio y para el local anexo, resultan también exigibles para otorgar al agente de aduana la autorización para operar como despachador, en razón a que responde a la misma razón de seguridad de la documentación original que tiene la obligación de custodiar en su condición de auxiliar de la función pública, y que siendo que se exige para el cambio de domicilio, debe ser también exigida para el domicilio inicialmente presentado como local para operar, aún cuando por una laguna de la norma no se haya señalado en forma expresa dentro del artículo 33° del Reglamento de la mencionada Ley.

En cuanto a la evaluación de si un contenedor ofrece las medidas de seguridad requeridas para la conservación de la documentación que el agente de aduana tiene la obligación de custodiar, éste resulta ser un aspecto de carácter técnico y no legal cuya evaluación escapa a la competencia de interpretación de los alcances legales de las normas tributarias aduaneras que tiene esta Gerencia y que debe ser evaluada por el área operativa encargada de la autorización.

Por otra parte, cabe relevar que la licencia municipal de funcionamiento exigida como requisito por el numeral 5 inciso b) del artículo 32° del Reglamento de la Ley General de Aduanas, debe ser otorgada sobre el **local donde se realizarán las actividades**, por lo que a fin de satisfacerse este requisito la licencia municipal presentada deberá ser otorgada de manera individualizada y exclusiva sobre el lugar que el usuario pretende usar como local para operar, el mismo que tendría que contar para tal efecto con una numeración que lo individualice e independice del entorno en medio del cual se encuentra ubicado según se señala en la consulta, cuestión que deberá ser evaluada por el área consultante a partir del examen de la documentación que corresponde al caso particular. Debe recordarse que el local autorizado constituirá su domicilio legal para efectos de cualquier notificación o requerimiento efectuado por la administración a nombre del agente de aduana y de sus mandantes en virtud a lo dispuesto por el artículo 35° de la Ley General de Aduanas, requiriendo por tanto contar para tal fin con una dirección perfectamente delimitada e individualizada.

En cuanto al cumplimiento de los requisitos necesarios para el otorgamiento de la licencia municipal de funcionamiento, debemos señalar que su evaluación es competencia del municipio correspondiente, por lo que cualquier consulta sobre el particular deberá ser cursada a la autoridad municipal competente.

<sup>1</sup> Según este método el significado de la norma a interpretar se obtiene a partir de principios y conceptos contenidos en otras normas del ordenamiento jurídico que son claras.



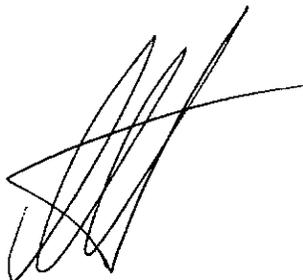
#### IV. CONCLUSION:

En mérito al análisis efectuado, se concluye lo siguiente:

1. Resultan exigibles para autorizar para operar como agente de aduana, los mismos requisitos de infraestructura exigibles para la autorizar cambio de domicilio y local anexo.
2. La evaluación del cumplimiento de medidas de seguridad del local ofrecido para operar como agente de aduana, son aspectos técnicos cuya evaluación no es legal sino técnica, por lo que deberá ser analizado por el área operativa correspondiente con la visita de inspección correspondiente.
3. La licencia municipal de funcionamiento exigida por el numeral 5 inciso b) del artículo 32° del Reglamento de la Ley General de Aduanas, debe ser otorgada al local donde realizará sus actividades de manera individualizada e independiente del entorno que lo rodea, según lo exige el mencionado inciso.
4. La determinación del cumplimiento de los requisitos necesarios para el otorgamiento de la licencia municipal de funcionamiento, no es competencia de SUNAT sino de la autoridad municipal competente, por lo que cualquier cuestionamiento en relación a ese tema debe ser cursado a la mencionada autoridad.

Callao,

13 SET. 2013



-----  
NORA SONIA CABRERA TORRIANI  
Gerente Jurídico Aduanero  
INTENDENCIA NACIONAL JURÍDICA

**MEMORANDUM N° 369 -2013-SUNAT/4B4000**

A : **ROSSANA PEREZ GUADALUPE**  
Gerente (e) de Atención al Usuario Aduanero y Sistema de  
Calidad

DE : **SONIA CABRERA TORRIANI**  
Gerente Jurídico Aduanero

ASUNTO : Consulta sobre autorización de oficina para operar como  
agente de aduana

REFERENCIA : Memorándum Electrónico N° 00046-2013-3A3000

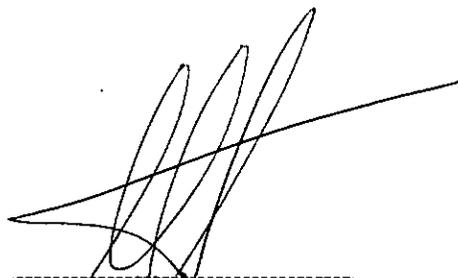
FECHA : **Callao, 13 de mayo 2013**

---

Me dirijo a usted en relación al documento de la referencia mediante el cual solicita opinión respecto a la autorización de oficina en contenedores para operar como agente de aduana en observancia a lo establecido en el artículo 33° del Reglamento de la Ley General de Aduanas.

Al respecto, se ha formulado el Informe N° *167* -2013-SUNAT/4B4000, atendiendo la consulta planteada, el mismo que se remite para los fines de su consideración.

Atentamente,



-----  
NORA SONIA CABRERA TORRIANI  
Gerente Jurídico Aduanero  
INTENDENCIA NACIONAL JURÍDICA

Se adjunta: Tres (03) folios

SCT/FNM/lfhz.